NOTA A DESPACHO: Popayán, diciembre 1º de 2021. En la fecha le informo a la señora juez, que en audiencia llevada a cabo del día 10 de noviembre de 2021, según acta No. 105, se aprobaron los inventarios y avalúos y se omitió decretar la partición. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro.2126

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00092-00
Asunto: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: luz Angélica López Aranda
Demandado: Félix Afranio Mage Imbachi

Diciembre, primero (01) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia que se llevó acabo el día 10 de noviembre de 2021, y conforme consta en el acta No. 105, en el numeral sexto se indicó "*APROBAR los inventarios y avalúos presentados por las partes en sus respectivos escritos, en la totalidad de activos denunciados por la demandante, conformatorios del activo social, y en el resto de pasivos, es decir, aparte de los relacionados en el punto 1º de este auto, quedan incluidos también, los correspondientes al inmueble casa-lote No. 5 del Conjunto cerrado Reserva del Bosque Trv. 9 No. 56N – 97. Matricula Inmobiliaria No. 120-169026, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído*".

Por lo que se procederá al tenor de lo previsto en el art. 507 del C.G del P, aplicable a esta clase de asuntos por virtud de lo dispuesto en el art. 523 inciso 5º ibídem, a decretar la partición y a designará partidor, para lo cual se procedió revisar los poderes otorgados a cada uno de los gestores judiciales, doctor MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA[1] quien representa a la parte demandante y la doctora CAROLINA LOZANO SANDOVAL,[2] quien representa a la parte demandada, encontrándose que fuera de las facultades inherente al cargo, se les ha otorgado poder para presentar el trabajo de partición de los bienes sociales debidamente aprobados.

Teniendo en cuenta lo indicado, se procederá a decretar la partición y a designar a los abogados antes mencionados, como partidores dentro del presente proceso, concediéndoles el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el trabajo de partición respectivo, so pena, que se designe un auxiliar de la justicia tomado de la lista oficial que tiene el juzgado para tales efectos.

En razón al mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

---

[1] Poder parte demandante consecutivo 001 folios 001
[2] Poder parte demandada consecutivo 001 folio 59

P/Ma. Ruth

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el art. 507 del C.G del P.

SEGUNDO: DESIGNAR a los abogados **MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA,** identificad0 con C.C. No 76.307.943 y TP 114.025 del CSJ, apoderado de la demandante y **CAROLINA LOZANO SANDOVAL**, identificada con C.C. No 1.061.725.625 y TP 259.558 del CSJ, apoderada del demandado en este trámite de liquidatorio, como partidores dentro del presente proceso, concediéndoles el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el trabajo de partición respectivo, so pena, que se designe un auxiliar de la justicia tomado de la lista oficial que tiene el juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 02/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b07a48d47d33af3ddbbc38f1a602faf34e03ddff7c4143d90d08f88aa2e6313
Documento generado en 01/12/2021 08:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Ma. Ruth